

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, al cual el demandado clínica Rafael Uribe Uribe allegó escrito de contestación, llamado en garantía y propuso excepciones previas, sírvase proveer.

Cali, 02 de mayo de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 443

Radicación No. 76001-31-03-013-2020-00172-00

En virtud de la constancia secretarial que antecede y como quiera que el demandado clínica Rafael Uribe Uribe allegó escrito de contestación se agregara para que obre, conste y se corra el respectivo traslado a la contestación y excepciones, una vez se resuelva el llamado en garantía y en lo que respecta las excepciones previas, de las mismas se correrá traslado por el termino de 3 días conforme lo establece el artículo 110 del C.G del P.,

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR el escrito de contestación allegado por el demandado clínica Rafael Uribe Uribe para que obre y conste, del mismo se correrá traslado, una vez se resuelva el llamado en garantía

SEGUNDO: por secretaria **CÓRRASE TRASLADO** de las excepciones previas formuladas por el demandado Clínica Rafael Uribe Uribe, por el termino de tres (3) días conforme lo determina el artículo 110 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

Juez

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632b5744f0fd53cb248023833d3158e84fb57b7b763a604836559ea1fa086e0f**

Documento generado en 02/05/2022 02:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>